

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No.110014003003-2023-01235-00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **REAL LÓPEZ JOSÉ VILDONIO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 05700004800813911 (PDF 001, Página 134)

1. Por la suma de \$ 74.636.767,07 concepto insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre \$74.636.767,07, liquidados al 36.81% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 11 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$338.099,00 concepto de las cuotas de capital vencido y no pagado, causadas entre el 30 de mayo y 30 de noviembre de 2023, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda (literal C).
4. Por los intereses moratorios liquidados al 36.81% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma \$ 7.011.900,00 por concepto de intereses de plazo vencido, sobre las cuotas indicadas en el numeral 3 de este proveído, al 22.54 %, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago. (Artículo 430 del CGP)
6. Sobre costas se resolverá oportunamente. -
7. Intimar al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

8. Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40431972**. Ofíciase.-

9. Reconocer personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 03 del 15 de enero de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0770f29558eea5e68e65fc226705e5b3470697b51702f441159152b3e40f86**

Documento generado en 12/01/2024 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01245-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **SOTELO LUÍS ANTONIO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 05700009200707134 (PDF 001, Página 196)

1. Por 394.854,9446 UVR equivalentes a la suma de \$ 140.903.355,21 concepto capital insoluto de la obligación liquidados al 11 de diciembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados al 18.60% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 13 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por 3.519,1714 UVR equivalentes a la suma de \$1.255.810,68 concepto de las cuotas de capital vencido y no pagado, causadas entre el 28 de febrero y 30 de septiembre de 2023, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda (literal C).
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas que se relacionó en el numeral anterior, liquidados al 18.60% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por 25530,8921 UVR equivalentes a la suma de \$\$ 9.110.658,00 concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral 3 de este proveído, liquidados al 12.40% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República. desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente. -

7. Intimar al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

8. Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias **50C-1674186 Y 50C-1674238**. Ofíciase.-

9. Reconocer personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8bdb9461e6cb9285430521883596cd5af61c9bb8e9c2241dece86a960a6cc4**

Documento generado en 12/01/2024 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 110014003003-2023-01147-00

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

Garantes: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BOLIVAR C.C. 1024462798

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se aclara que el auto de inadmisión fue proferido el 4 de noviembre de 2023 y se notificó mediante estado el día 5 del mismo mes y año. Tal como se corrobora en el sistema de información Siglo XXI y el micrositio de esta sede Judicial.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **DNP675**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición del **BANCO DE OCCIDENTE, exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor**. Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

2. Que se ordene que aprehendido el automotor de inmediato se conduzca al Parqueadero de la Calle 20B No 43A-60 Interior 4 Barrio Ortezal Zona Industrial Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial que directamente se remite por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 03 del 15 de enero de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2fa182d1c61bd7f7b8fc81e11d33d472480c1dcec593327ad7ba87c42a2d66**

Documento generado en 12/01/2024 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No.110014003003-2023-01033-00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** en calidad de endosatario de ACERCASA SAS, y en contra de **ROGER ZAPATA RINCÓN**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 111-00000235408 (PDF006, página 2 a 8)

1. Por la suma de, \$122.511.270.00 concepto capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre \$122.511.270.00, liquidados a la tasa máxima permitida para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 03 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.291.527, concepto de las cuotas de capital vencido y no pagado, causadas entre el 30 de abril y 30 de septiembre de 2023, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda (numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6).
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, sobre cada cuota referida en el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad y hasta verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 6.846.805,00 por concepto de intereses de corrientes vencidos, sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 3 de este proveído, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, desde su respectiva fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente. -
7. Intimar al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

8. Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1988329**. Oficiese.-

9. Reconocer personería adjetiva al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 03 del 15 de enero de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d34da915faf7c29638227122eac89d6475e4007771eb6fe7241657c222fccd**

Documento generado en 12/01/2024 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 110014003**003-2023-01155-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **BRAYAN FABIAN FANDIÑO UCHIMA** y **ASTRID LORENA FANDIÑO UCHIMA** por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 006, folio. 2):

1.1. Por la suma de \$78.213.977,58 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$12.189.967,96 por concepto de intereses de mora, causados y no pagados sobre cada una de las obligaciones descritas en el pagare base de ejecución, liquidados hasta el 21 de noviembre de noviembre de 2023. Artículo 430 del Código General del Proceso.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a personería a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS, como representante judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 03 del 15 de enero de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72205b4b724e79e66512040317e4839e479e6d8f95f2f59d5b6cd6a6d33135dd**

Documento generado en 12/01/2024 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No.110014003003-2023-01069-00

Subsanada en debida forma la demandada y por encontrar que reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 ibídem, el Juzgado, resuelve:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO** contra **BOTERO INGENIERO S.A.S. - antes FIRMA BOTERO INGENIEROS S.A.S.**

Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Intimar a los enjuiciados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer a **LUIS RAFAEL COTES DAES**, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 03 del 15 de enero de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cda1470f9b1d7b0893f90013ef0828afe7d0bc11b527c74b819e5f9a645fd05**

Documento generado en 12/01/2024 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>